

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 60
Por seis meses 52
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 42.

No habiendo satisfecho aun los Ayuntamientos de los pueblos expresados en la relacion que á continuacion se inserta el cupo correspondiente por gastos carcelarios al de la cabeza del partido judicial á que pertenecen, les prevengo lo verifiquen dentro del término improrogable de 10 dias; pues trascurrido que este sea sin haber satisfecho dicho cupo, incurrirán en la multa de diez escudos de irremisible exaccion.

Burgos 7 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Relacion de los descubiertos en que se hallan los pueblos á que se refiere la precedente circular, pertenecientes al partido judicial de esta Capital, por sus cuotas para las atenciones carcelarias hasta fin de Junio próximo pasado.

PUEBLOS.	Descubiertos y año de que proceden.	
	Del de 1864 á 1865.	Del de 1865 á 1866.
	Esc. Mil.s	Esc. Mil.s
Palazuelos de la Sierra	33,075	37,800
Villavieja	21,700	37,200
Cardeñadizo	"	33,400
Cardeñuela Riopico	"	33,000
Celada del Camino	"	22,800
Estepar	"	19,200
Isar	"	25,000
Las Celadas	"	6,150
Mansilla de Burgos	"	23,400
Tobes y Raedo	"	21,300
Villamiel de la Sierra	"	18,300

Circular, núm. 45.

Debiendo haber satisfecho ya los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan el cupo que por gastos carcelarios les corresponde pagar al de la cabeza del partido á que pertenecen, y no habiéndolo realizado, les prevengo que sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion alguna lo verifiquen en el término de 10 dias, contados desde esta fecha; pues pasados que sean sin haberlo así cumplido, les exigire la multa de diez escudos, sin oír reclamacion de ninguna especie.

Burgos 7 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Relacion de los pueblos del partido de Castrogeriz que se hallan adeudando cantidades por lo repartido para gastos carcelarios en el año económico de 1866-67.

PUEBLOS.	Cuota anual.	Trimestres que adeudan.
	Esc. mil.	
Arenillas de Riopisuerga	34,800	Dos trimestres vencidos.
Barrio de Muñó	7,800	Los dos primeros trimestres vencidos.
Beibimbre	8	Idem.
Cañizar de los Ajos	14,200	Idem.
Costellanos de Castro	9,600	Idem.
Castrillo Matajudios	12,600	Idem.
Citores del Páramo	9	Idem.
Castrillo Murcia	22,800	Idem.
Grijalba	12,600	Idem.
Hitero del Castillo	17,200	Idem.
Iglesias	28,400	Idem.
Yudego y Villandiego	30,200	Idem.
Los Balbases	34,400	Idem.
Melgar de Fernamental	92,800	Idem.
Ontanas	13,400	Un trimestre de los dos vencidos.
Padilla de Abajo	28	Pagados los dos trimestres vencidos.
Padilla de Arriba	22,800	Debe los dos 1.ºs trimestres vencidos.
Palacios de Riopisuerga	8,800	Idem.
Palazuelos junto á Pampliega	13,600	Idem.
Pedrosa del Príncipe	23,800	Idem.
Pedrosa del Páramo	18,800	Idem.
Revilla Vallejera	32,600	Idem.
Sasamon	44,600	Idem.
Tamarón	11,800	Idem.
Valles	23,600	Idem.
Vallejera	6,800	Idem.
Villademiro	13,600	Idem.
Villamedianilla	10,200	Un trimestre id.
Villasandino	49,600	Los dos primeros trimestres vencidos.
Villasidro	7,800	Idem.
Villasilos	27,200	Idem.
Villoveta	19,400	Un trimestre.
Villazopeque	12,326	Los dos primeros trimestres vencidos.

FOMENTO.

Montes. — Deslindes.

Por su colindancia con propiedades de particulares, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he declarado en estado de deslinde el monte llamado

Robledal, de la pertenencia de Sotillo de la Rivera.

Lo que se publica en este Boletín oficial segun se previene en el expresado artículo 20 del citado Reglamento.

Burgos 5 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 Á 1867.

Mes de Setiembre de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 145 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

CARGO.

	Escudos.
Primeramente son cargo ochocientos ochenta y ocho escudos, setecientas setenta y tres milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo...	
Son mas cargo seis mil seiscientos cincuenta y siete escudos, ochocientas milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á cuenta general, á saber:	
Por producto del ramo de Instruccion pública.....	7.546,575
Por id. del id. de Beneficencia.....	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	2.492,658
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	10.044,116
Total cargo.....	20.085,547

DATA.

Son data diez y siete mil setecientos un escudos doscientas diez y seis milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	1.162,496	533,332	1.495,828
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	149,999	25	174,999
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	333,332	»	333,332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	433,331	»	433,331
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	133,600	133,600
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	103,166	37,850	141,016
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseńanza.....	2.765,464	14,125	2.777,589
Idem por id. del Colegio de internos.....	776,186	1.288,936	2.065,122
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.....	266,400	81,210	347,610
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseńanza.....	75	»	75
Idem por obligaciones del Colegio de Sordomudos y Escuela de Dibujo.....	68,332	41,666	109,998
Idem por id. del Museo provincial.....	18,333	»	18,333
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	84,999	623,600	708,599
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos.....	266,664	1.491,516	1.758,180
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	4.182,855	4.182,855

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	2.492,658	2.492,658
Total data....	6.952,868	10.748,548

RESÚMEN.

	Escudos.	
Importa el cargo.....	20.085,547	
Idem la data.....	17.701,216	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	2.582,131	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de segunda enseńanza.....	916,445	} 2.582,131
En el Colegio de internos.....	1.181,052	
En la Escuela Normal de Maestros.....	284,290	
		<i>Igual.</i>

De manera que importando el cargo la cantidad de veinte mil ochenta y tres escudos trescientas cuarenta y siete milésimas y la data la de diez y siete mil setecientos un escudos doscientas diez y seis milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de dos mil trescientos ochenta y dos escudos ciento treinta y una milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juró y firmo en Burgos á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 3 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. —Leon Villen.—V.º B.º—El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

SENTENCIA.

En la Ciudad de Burgos, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto esta tercera que ante él pende y en el Juzgado se sigue, entre partes, de la una como demandante Mariano Ortega Santa María, vecino de Villangomez, su Procurador D. Leon Calle, de la otra Julian Ortega y Lopez, vecino de Cojobar, y por su rebeldia los Estrados del Juzgado, y de la otra el Promotor fiscal de este, sobre preferencia en el crédito al valor de los bienes embargados al segundo para las resultas de una causa criminal por robo de una hogaza de pan y dos libras de lana á su convecino Angel Fernandez.

Resultando, que el actor expone que Paulino Martinez, vecino de esta Ciudad, con su fianza solidaria y mancomunada dió á préstamo al Julian setecientos cincuenta reales que habian de ser devueltos en primero de Noviembre de mil

ochocientos sesenta, pactándose así en la escritura que se otorgó ante D. Manuel Zubizarreta, Escribano que fué de esta Ciudad, en diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; que no habiéndolo cumplido así el Julian, para evitar una reclamacion judicial, el Mariano satisfizo al acreedor los setecientos cincuenta reales de capital y doscientos cincuenta reales de réditos vencidos hasta dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, en cuyo dia verificó el pago, y se otorgó á su favor escritura de carta de pago ante D. Fernando Monterrubio, Notario, vecino de esta Ciudad, y que así mismo dió repetido Mariano al Julian, y para atender á sus necesidades, mil ochocientos reales, obligándose este á devolvérselos para primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en una obligacion privada que hicieron en trece de Julio anterior, y que habiéndose embargado bienes al deudor para las resultas de una causa criminal, usando de la accion personal, formaliza la tercera como acreedor de mejor derecho por la cantidad de mil ochocientos reales á que asciende lo que él ha pagado por el Julian y prestado á este; y como fundamento de derecho, que la responsabilidad afec-

ta únicamente al delincuente y sus bienes no sujetos á responsabilidades anteriores, que los débitos legítimos disminuyen el haber y patrimonio del deudor y son bienes propios de este los que resulten despues de cubiertas sus obligaciones y deudas legítimas, y que estas deben satisfacerse con preferencia.

Resultando, que acordado formar y formada pieza aparte, se dió traslado al deudor, que no le evacuó, y se le declaró rebelde á petición del actor, y despues han seguido entendiéndose con los Estrados del Juzgado, y el Promotor opinó porque se recibiera á prueba, como así se hizo á petición tambien del actor, quien dió en este trámite la que creyó conveniente.

Resultando, que el demandante en su alegato reproduce su demanda, y así como en aquella, concluye pidiendo que con los bienes embargados á Julian Ortega se le haga pago de los dos mil ochocientos reales con preferencia á las costas de la causa, y el Promotor fiscal en su último dictámen, con vista de las pruebas, está conforme con que se declaren de mejor derecho los créditos de Mariano Ortega y lo que reste se aplique á los objetos del embargo.

Considerando, que los créditos, causa de esta tercería, se justifican los dos primeros con escrituras públicas, y el último con la obligación privada robustecida con la prueba testifical dada y reconocimiento del deudor, y que esas deudas se contrajeron con anterioridad al procedimiento criminal que motiva el embargo de bienes al Julian.

En mérito de todo ello, fallo: que debo declarar y declaro á Mariano Ortega Santa María, acreedor de crédito preferente á los curiales á los bienes de Julian Ortega, que con su valor, vendidos que sean, se le paguen hasta donde alcance los dos mil ochocientos reales; y si sobrare se aplique al pago de costas y gastos del juicio, y que se ponga testimonio de esta sentencia en el expediente de ejecucion de la causa criminal y publique por edictos, que se fijarán en los parajes públicos de esta Ciudad, insertándose tambien en el Boletín oficial de la provincia. Así lo determina, manda y firma dicho Señor, sin hacer especial condena de costas. —Joaquin María Feijóo.

Pronunciamento: —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en la audiencia pública de este dia veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos D. José Cormenzana y D. Manuel Izquierdo, de esta vecindad. Doy fé. — Plácido Lopez de Iturralde.

La sentencia que antecede concuerda literalmente con la original que obra en la tercería de su referencia, de que doy fé y á la que me refirió. Y cumpliendo con lo mandado, expido este testimonio para su insercion en el Boletín oficial, y signo y firmo en Burgos á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. — Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo de la Peña y Pereda, Maestro de instruccion primaria que fué de Espinosa de los Monteros, y residente últimamente en Riaño, partido de Entrambaguas, provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezca en la cárcel de este Partido, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — Clemente Inés de la Torre. — Por su mandado, Pablo Gomez.

JUZGADO DE PAZ

de Villсандino.

Santiago Maestro y Corral, Secretario del Juzgado de Paz de la Villa de Villсандino.

Cerifico: Que en el juicio verbal celebrado entre partes, como demandante D. José Gonzalez vecino y del Comercio de Castrojeriz, y como demandado Ambrosio Martinez, de esta vecindad, y en su rebeldia con los Estrados de este Juzgado de Paz, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia. — En la Villa de Villсандino á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Antonio Maestro, Juez de Paz de la misma, asistido de mí el Secretario, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando:

Que D. José Gonzalez vecino y del Comercio de Castrojeriz, reclama de Ambrosio Martinez vecino de esta villa la cantidad de quinientos cincuenta y dos reales procedente de unas arrobas de aceite que le vendió á primeros del año mil ochocientos sesenta y tres, que por sí solo importaba cuatrocientos treinta y siete reales; pero que se hace subir á la primera suma con inclusion del seis por ciento en cuatro años desde la entrega á la fecha, y que no han sido satisfechos dichos intereses por el demandado no obstante haberse reclamado:

Resultando que en la prueba testifical presentada por el actor los dos testigos que la componen afirman ser cierto y verdadero que el demandante entregó al demandado á primeros del año pasado de mil ochocientos sesenta y tres en la especie de aceite la cantidad de cuatrocientos treinta y siete reales:

Considerando: que no admite la menor duda que Ambrosio Martinez debe al D. José Gonzalez la cantidad que le reclama, como así lo manifiestan los testigos, y Ambrosio Martinez ha venido á confirmarlo, digamoslo así, en el hecho mismo de no haberse presentado á escuccionar:

Falla: que debía condenar y condena-

ba al demandado Ambrosio Martinez á que en el término de ocho dias siguientes á el en que cause ejecutoria esta sentencia pague á D. José Gonzalez la cantidad de quinientos cincuenta y dos reales con mas las costas y gastos del juicio; pues por esta su sentencia que se hará saber al demandante y en rebeldia del demandado en los estrados de este juzgado, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Antonio Maestro. — Santiago Maestro y Corral, Secretario.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, espido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Villсандino á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. — V.º B.º — El Juez de Paz, — Antonio Maestro. — Santiago Maestro y Corral, Secretario.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales en la Junta de Rio Losa.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de 441 traviesas, 69 tablones y 560 tablillas, procedentes de cortas fraudulentas en el monte titulado los Trobantos, perteneciente á San Llorente de Losa, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, sacar á remate por segunda vez los referidos productos bajo igual tipo, formalidades y condiciones á las consignadas en el Boletín oficial núm. 149, correspondiente al dia 18 de Setiembre último; debiendo celebrarse la nueva subasta en 22 del actual, en las Salas consistoriales de la mencionada Junta de Rio Losa.

Burgos 5 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Subastas de productos para el año forestal de 1866 á 1867.

Aprobados por Real orden de 24 de Agosto último los planes de aprovechamientos de montes para el año forestal de 1866 á 1867, se han concedido á los pueblos que espresan los anuncios puestos á continuacion, varios disfrutes, de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes y las condiciones que se establecen en dichos anuncios, los productos que se consignan; advirtiéndose que los Ayuntamientos deben cuidar de que los licitadores que resultaren rematantes garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de su compromiso, ya sea por ellos mismos, ya por

sus fiadores, que en todo caso quedarán obligados á verificarlo de su cuenta, para no perjudicar los intereses municipales por cualquiera falta que cometieren.

Burgos 31 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 12 de Diciembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana las leñas procedentes de la poda de encina que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Yuso, de la propiedad de los pueblos de Quintanilla del Agua y Puentedura, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ochenta y cuatro quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de ciento diez y nueve escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Quintanilla del Agua, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento de dicho Quintanilla y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hablarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 10 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana las leñas procedentes de la corta de veinte y cinco encinas, señaladas con el marco por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado el Carrascal, de la propiedad del pueblo de Santivañez del Val, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir cuarenta y ocho quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Santivañez por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de cincuenta y seis escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Santivañez del Val, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y el empleado del ramo que

nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 10 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, las leñas procedentes de la Poda de Robles que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Enebral y Robledal, de la propiedad del pueblo de Barriosuso, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir cuarenta y ocho quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Santivañez del Val por Real orden de 24 de Agosto último, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de sesenta y ocho escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Santivañez del Val, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento de dicho Santivañez y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 14 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la roza á matorrasa de encina que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Carrascal, de la propiedad del pueblo de Lerma y su Comunidad, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir seiscientos quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la villa de Lerma por

Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de setecientos escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Villa de Lerma bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 14 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, las leñas procedentes de la poda y roza de encina que ha de verificarse

dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado La Dehesa, de la propiedad del pueblo de Lerma, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir seiscientos quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Lerma por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de novecientos escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 27 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE OCTUBRE DE 1866.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc. s. Milés.
Trigo.					
Doña Jacoba Saez.....	Burgos.....	Burgos..	100	»	4,200
Leña.					
Ignacio Lara.....	Villamel.....	Id....	»	184	1,122
Pedro Sancho.....	T. del Monte	Id....	»	46	1,124
Cebada.					
D. Domingo Zuazo.....	Burgos.....	Id....	572	»	2,166
D. Ramon Gimenez.....	Id.....	Id....	284	»	2,200
D. Francisco Bajo.....	Id.....	Id....	100	»	2,200
Aniceto Garcia y compañeros..	Villacienczo....	Id....	162	»	2,200
Doña Jacoba Saez.....	Burgos.....	Id....	234	»	2,200
D. Marcos Porras.....	Id.....	Id....	52	»	2,200
D. Domingo Zuazo.....	Id.....	Id....	502	»	2,200
El mismo.....	Id.....	Id....	200	»	2,166
D. Evaristo Casado.....	Id.....	Id....	200	»	2,200
D. Juan Ortega.....	Id.....	Id....	254	»	2,200

Burgos 31 de Octubre 1866.—El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES
Y FABRICA DE CHOCOLATE
DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de Tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañía.

2—40

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la Granja de Santa María de Retortillo, que linda con otra del Sr. Marqués de Lorca, inmediata á la villa de Palazuelos, provincia de Burgos; tiene grandes sotechados cubiertos por los cuatro costados, capaces de poder recogerse en ellos de 1600 á 2000 cabezas, con buenos valles y un gran monte; está situada á legua y media de tres Estaciones del ferro-carril del Norte, que son: Quintana, Villodrigo y Pampliega.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden tratar en Palencia con Doña Casilda R. Cossio, y en Santa María del Campo, ó en la misma posesión con D. Manuel Garcia de la Mata, su Administrador. Se advierte que respecto al pago del transporte, se hará en convenio particular.

VENTA DE FINCAS.

en el pueblo de Cojobar.

A voluntad de sus legítimos dueños se venden en pública subasta ochenta y cinco fincas rústicas, radicantes en el lugar de Cojobar, partido judicial de Burgos, que hacen de sembradura ochenta fanegas poco mas ó menos: un Molino harinero en la posición mas ventajosa del riachuelo, con dos muelas, Casa contigua y red, sitas en dicho pueblo; una Casa de bastante disposición con cuatro pajares unidos: una Hornera, Tenada y arrete pegante, que todo vale en renta noventa y tres fanegas de trigo y treinta y cinco de cebada, libres de contribucion y traídas á Burgos.

La subasta tendrá lugar el día diez de Noviembre á las 12 del día, en la Escribanía de D. Tomás Jimenez, Notario del Número de esta Ciudad, en donde están de manifiesto las condiciones del remate.

14—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.